



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00127-00.

Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial -
Finanfuturo.

Demandada: Anayibe Wilches Rueda.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y
siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del
proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la Corporación para
el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo contra Anayibe Wilches
Rueda, por las siguientes sumas de dinero sobre el pagaré
2130001155:

1.1.- Por la suma de trescientos veinticuatro mil
seiscientos setenta y ocho pesos (\$324.678) de capital de la cuota
correspondiente al 15 de julio de 2023.

a.- La suma de cincuenta mil cuatrocientos un pesos
(\$50.401) de intereses corrientes desde el 16 de junio de 2023 al 15
de julio de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal
permitida establecida por la superintendencia financiera de la
modalidad de microcrédito sobre la suma de \$324.678 a partir de 16
de julio de 2023 y hasta que su pago se verifique.

1.2.- Por la suma de trescientos treinta y cinco mil
sesenta y ocho pesos (\$335.068) de capital de la cuota
correspondiente al 15 de agosto de 2023.

a.- La suma de cuarenta y cuatro mil novecientos
noventa y un pesos (\$44.991) de intereses corrientes desde el 16 de
julio de 2023 al 15 de agosto de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$335.068 a partir del 16 de agosto de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de siete mil pesos (\$7.000) de cuota de capacitación.

1.3.- Por la suma de trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa pesos (\$345.790) de capital de la cuota correspondiente al 15 de septiembre de 2023.

a.- La suma de treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$34.269) de intereses corrientes desde el 16 de agosto de 2023 al 15 de septiembre de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$345.790 a partir de 16 de septiembre de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de siete mil pesos (\$7.000) de cuota de capacitación.

1.4.- Por la suma de trescientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$356.855) de capital de la cuota correspondiente al 15 de octubre de 2023.

a.- La suma de veintitrés mil doscientos cuatro pesos (\$23.204) de intereses corrientes desde el 16 de septiembre de 2023 al 15 de octubre de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$356.855 a partir de 16 de octubre de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de siete mil pesos (\$7.000) de cuota de capacitación.

1.5.- Por el saldo acelerado de capital a la fecha de la presentación de la demanda, sobre el pagaré 2130001155:

a.- La suma de trescientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos (\$368.266) como saldo de capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda, es decir, el 8 de noviembre de 2023.

b.- Los intereses moratorios modalidad microcrédito sobre el saldo acelerado de capital a partir de la fecha de presentación de la demanda, 8 de noviembre de 2023, y hasta que el pago se verifique.

Segundo: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica al abogado Andrés Felipe Villa Fonseca, en su calidad de apoderado de la empresa demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(2)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed9b9c9f2d25a9f4f4321386a183cd47f12835611553cbe08878c951eaffb201
Documento generado en 18/12/2023 05:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

